

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, Informándole que dentro del presente asunto falta por completar la notificación según los art. 291 y 292 del C.G.P. a la demandada FUNDACION SALUVTED, carga procesal imputable al demandante. Provea.

Cali, septiembre 06 de 2021

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1479
Radicación No. 2019-1076

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

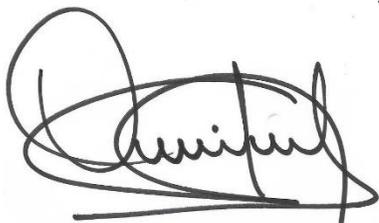
R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal correspondiente para impulsar el proceso.** (cual es notificar a la FUNDACION SALUVTED con NIT.80501381-9, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **132** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **08-09-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez